

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, 10 de marzo de 2017. Paso a despacho de la señora Juez, procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, llega expediente contentivo de proceso Ejecutivo Singular a fin de ser acumulado en el presente proceso. Sírvase proveer.

### ANDRÉS GRAJALES DLEGADO SECRETARIO OECM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante:

ANDRES FELIPE MARIN DEVIA RUBEN DARIO CUERVO CORREA

Demandado: Radicado:

12-2014-00606

En escrito presentado por la apoderada del acreedor, solicitó la acumulación del presente proceso con el que se venía tramitando en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal de Manizales, bajo el radicado 2016-00261, en el que figura como demandante URIEL GOMEZ SERNA contra los señores RUBEN DARIO CUERVO CORREA.

## **II.CONSIDERACIONES**

Señala el Art. 464 del Estatuto Adjetivo Civil:

"...ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS...

...La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo..."

A su vez el Art. 150 ibidem a la letra indica:

"ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya



acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".

Ahora, el Art. 149 del CGP sobre la competencia indica:

"...Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares..." Negrilla fuera de texto.

Comparando el contenido de las normas antes transcritas, con el caso de autos, se logra establecer:

Los procesos que se pretenden acumular son de la misma clase, y el ejecutado es común en ambas diligencias.

El juez es competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se pueden tramitar por el mismo procedimiento.

Como lo indica el artículo 149 del CGP, la solicitud de acumulación será resuelta por el Juez que trámite el proceso más antiguo.

Analizado el expediente, tenemos que se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura mediante providencia datada en febrero 14 de 2017 (Fl. 25 de este cuaderno). Ahora bien, tenemos que en el presente proceso se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, el día 30 de abril de 2015 (Fl. 20 y ss); y por la OECM se liquidaron las costas, y mediante auto del 28 de julio de 2015 se aprobó tal liquidación (Fl. 29 de este cuaderno), además se encuentra en firme la liquidación del crédito.

De otro lado, encontramos que en el proceso acumulado, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 13 de julio de 2016 (Fl. 25



C1 del proceso acumulado), y por la OECM se liquidaron las costas, Fl. 29 C1 del proceso acumulado). Posteriormente, y por auto del 14 de septiembre de 2016 (Fl. 32 C1 del proceso acumulado), se dispuso la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y se dispuso la aprobación de la misma.

Se cumplen, entonces, con los requisitos previstos por la normatividad legal, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y de manera conjunta.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del procesos promovido por URIEL GOMEZ SERNA contra el señor RUBEN DARIO CUERVO CORREA radicado No. 02-2016-00261 al proceso promovido por ANDRES FELIPE MARIN DEVIA contra el mismo demandado radicado No. 12-2014-00606.

**SEGUNDO: TRAMITAR** los procesos conjuntamente y Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Por la Secretaría de la OECM, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles, a fin de que tomen las medidas necesarias en relación con la compensación y la anotación en el sistema de gestión judicial.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA GUTIÉRRĚŽ VARGAS JUEZ

**DMZG** 

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 043 del 13-03-17 de 2017

ANDRES GRAJALES DELGADO Segretario OECM